



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°345-2021-GM/A/MPMN

Moquegua, 21 de octubre del 2021.

VISTOS:

Con Escrito presentado el 26-05-2021, la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 007-2021-GSC-GM/A/MPMN de fecha 17 de mayo del 2021 que declaro improcedente la reconsideración y confirmando en todos los extremos la Carta N° 089-2021-SGAC/MPMN, indicando que el expediente virtual E210706 no está correcto siendo su número el E2107106 dicho documento está en Gerencia Municipal y se deriva a Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización con la finalidad de forma armoniosa por motivos de pandemia no ha podido conducir el puesto N° 33 ubicado en Playita de Estacionamiento de la Av Balta, por tanto no se ejecutó la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN, por que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización no otorgo autorización provisional según Expediente que presentó N° 2007782 de fecha 10/03/2020 y que es una persona mayor de edad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con expediente 2000237 presentado el 03-01-2020, la Administrada ALEJANDRINA MARAZA CENTENO DE COAQUIRA solicito "Autorización Temporal del Puesto N° 33 Playa de Estacionamiento Av. Balta", sustentada en que la Autorización Temporal N° 0100-2019-SGAC/GSC/GM/MPMN, respecto al puesto 33 que se otorgó al Sr. José Eusebio Yanque Velásquez venció el 31-12-2019 y que en la actualidad la solicitante viene conduciendo el puesto N° 33 y realizo el pago en forma mensual ya que no cuenta con fuente de trabajo en ninguna institución pública ni privada, y la conducción sirve para el sustento de su familia por lo que solicita al Alcalde ordene a quién corresponda que se le otorgue la Autorización Temporal del Puesto N° 33 de la Playita de Estacionamiento de la Av. Balta del Mercado Central de Abastos para expendió de pan y otros. Adjunta Copia de su DNI., Autorización temporal N° 0100-2019-SGAC/GSC/GM/MPMN; Copia de Canje por pago de Conducción de Puesto y Carta Poder de fecha 08-05-2019.

Que, con Solicitud presentada virtualmente Expediente N° 2107106 de fecha 23-03-2021, por la Administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, solicito la renovación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03-02-2020 ya que indica que no le otorgaron dicha autorización por motivos de pandemia por la presencia del COVID-19; pidiendo se actualice el Artículo Tercero de la referida Resolución de Gerencia Municipal para cumplir con pagar los derechos, tal como disponga la institución. Indica que adjunta Copia del Recibo Única N° 003271 y Copia de la Resolución N° 50-2020.

Que, con Carta N° 089-2021-SGAC-GSC/MPMN del 08-04-2021 el Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización da respuesta a la solicitud con Expediente N° 2107106 presentado por la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, indicando que su pedido de Renovación de la Autorización de la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03-02-2020 es IMPROCEDENTE, por haber cumplido más de un año realizando la conducción Temporal del puesto N° 33, ya que según la referida Resolución en su Artículo Tercero se le autorizo la conducción temporal provisional por un año, a partir de la fecha con la obligación de restituir el puesto cuando lo determine la autoridad municipal a la sola comunicación que le será cursada por la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización. Por lo que le dan un plazo de 5 días para que desocupe el puesto, contados a partir de recepción la Carta.

Que, con Escrito presentado el 20-04-2021 Expediente N° 2109207, la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 089-2021-SGAC-GSC/MPMN del 08-04-2021 que indica que le fue notificada el 16-04-2021; sustentando que por motivos de Pandemia por el COVID-19, no realizo la conducción del puesto ya que es persona vulnerable. Que si bien con Expediente N° 2000237 del 03-01-2020, solicito el otorgamiento de Autorización Temporal del Puesto N° 33 de la Playita de Estacionamiento de la Av. Balta, no se la otorgaron hasta la actualidad la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización.

Que, con Carta N° 007-2021-GSC-GM/A/MPMN del 7-05-2021 (notificada el 19-05-2021), se declaró Improcedente la reconsideración planteada por la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, confirmando en todos los extremos la Carta N° 089-2021-SGAC/MPMN, exponiendo como sustento respecto a lo alegado de que: no ha podido realizar bien la conducción del puesto por motivo de esta pandemia COVID-19, ya que es persona vulnerable – no ha acreditado con documento probatorio que acredite lo señalado en su reconsideración, ya que no basta el cuestionamiento.

Que respecto al punto dos de su recurso de reconsideración; le indica que su persona no es titular del puesto ambulatorio N° 33 de la Playita, ya que el titular es el señor Jose Eusebio Yanque Velasquez, por lo que no se le otorgará la autorización temporal solicitada. Respecto al punto tres; no existe en el Sistema de Trámite el Expediente virtual con Nro. E210706 y no existe en Gerencia Municipal ningún documento para resolver.

Que, con Escrito presentado el 26-05-2021, la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, interpone Recurso de Apelación, tal como se narra en Vistos de la presente resolución, derivándose a la Gerencia de Asesoría Jurídica para conocimiento, atención y acciones necesarias.

Que, con Escrito presentado el 06-09-2021 Expediente 2122436, la administrada presenta un informe Escrito para que se tenga presente al resolver su apelación, indicando que según su Expediente N° 2107106 pide se le renueve la autorización para conducir el puesto N° 33 ubicado en la Playita del Mercado Central Av. Balta, ya que no se le notificó el acto contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN, del 03-02-2020, puese el 15-03-2020 se declaró en Emergencia Sanitaria, Emergencia Nacional y Cuarentena a nivel nacional ordenándose la inmovilización





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

de las personas en su domicilio por la presencia del COVID-19, por tanto era imposible que se ejecute la autorización que se me brindaba por la referida Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN. Con la Carta N° 007-2021-GSC-GM/A/MPMN se deniega su reconsideración, sustentado en que no ha acreditado ser persona vulnerable, lo que no es verdad pues adjunto su DNI., donde se puede ver que es persona de avanzada edad por tanto vulnerable y además no pudo realizar la conducción del puesto por cuanto el Gobierno, dispuso a partir del 15-03-2020 la cuarentena y la inmovilización de todas las personas en sus domicilios. Asimismo no es propietaria del puesto N° 33, lo que no discutió porque reconoce que el terreno es propiedad Municipal, por tal motivo con Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03-02-2020, se le autorizo la conducción con la finalidad de apoyar a su hogar y proveer de alimento ya que no trabaja en ninguna parte y la Municipalidad le otorgó el derecho de conducción del puesto N° 33 en la referida resolución y que no se ejecutó por la pandemia lo que es un caso fortuito, por equidad debe de ordenarse la renovación de dicho derecho para poder trabajar, solo pide inclusión social. Adjunta como prueba una Declaración Jurada Conjunta realizada por 3 personas que conocen su situación personal vivida para evaluación.

Que, en el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Se establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, la Carta N° 007-2021-GSC-GM/A/MPMN que declaró Improcedente la reconsideración, se notificó a la administrada el 19-05-2021, y la Apelación fue presentada el 26-05-2021, por tanto, se encuentra dentro del plazo legal, por otro lado, aparece del expediente la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03-02-2020, en la cual en el Artículo Primera de la parte Resolutiva se declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por don José Eusebio Yanque Velásquez en contra de la Resolución Gerencial N° 602-2019-GSC/MPMN de fecha 10-07-2019, restituyendo el puesto 33 de la Playita de Estacionamiento del Mercado Central de Moquegua a favor de la Municipalidad. De igual forma en su Artículo Tercero de la misma parte Resolutiva de la referida Resolución se procede a autorizar la conducción temporal y provisional del puesto N° 33, por un año, a partir de la fecha a la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, con la obligación expresa de restituir el puesto y desocupar el espacio otorgado cuando así lo determine la Municipalidad y a la sola comunicación que le será cursada por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización. Tal autorización se produjo a mérito de lo que solicitara dicha administrada por escrito presentado el 03-01-2020 con expediente 2000237 según lo que aparece en considerandos de la Resolución N° 50-2020-GM-A/MPMN, para el expendio de pan y otros.

Que, estando a la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN, el 03-02-2020 y al no existir constancia de su notificación a la administrada a quien se le autorizó la conducción temporal y provisional del puesto N° 33, dispuesta en su Artículo Tercero de la misma parte Resolutiva, ni pronunciamiento expreso por parte de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, al dictar los actos administrativos contenidos en la Carta N° 089-2021-SGAC-GSC/MPMN del 08-04-2021 declarando IMPROCEDNETE su pedido de Renovación de la Autorización y Carta N° 007-2021-GSC-GM/A/MPMN del 17-05-2021 que declaró Improcedente la reconsideración, debe de tenerse por cierto lo alegado por la Administrada en su Recurso de Apelación presentado el 26-05-2021, Exp. 2112806 y corroborado en su Informe escrito presentado el 06-09-2021 con Exp. 2122436 y lo sustentado en su Recurso de Reconsideración y solicitud de Renovación de Resolución de Gerencia Municipal Exp. 2107106; en el sentido que afirma no haber sido notificada con la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN del 03-02-2020. Consecuentemente si no se le notificó, no puede sustentarse la denegatoria.

Que, si no se notificó el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN del 03-02-2020, como se indicó anteriormente, no es jurídicamente aceptable declarar improcedente el pedido de Renovación de la Autorización de conducción del puesto N° 33, bajo el sustento de haber cumplido más de un año realizando la conducción temporal, provisional como se indica en la Carta N° 089-2021-SGAC-GSC/MPMN del 08-04-2021 emitida por Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización ya que para computarse un plazo de un derecho u obligación de un acto Administrativo este debe de haberse notificado al interesado conforme a lo que dispone el numeral 144.1 del Art. 144 del TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y recién entonces el acto cobra eficacia, pero esto no se ha producido.

Que así mismo, no es jurídicamente aceptable pedir a la administrada, que pruebe o acredite el estado de pandemia por COVID-19, ya que es un hecho público y notorio por tanto no se sujeta a actuación probatoria como lo dispone el Art. 176 del TUO de la Ley 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, más si este hecho está respaldado en normas como el D.S. 008-2020-SA que declaro el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, el cual subsiste hasta el 01-03-2022; así como con el D.S. N° 044-2020-PCM que declaro el Estado de Emergencia Nacional disponiendo el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Lo que estuvo vigente hasta setiembre del 2020, limitando el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y prorrogándose en forma focalizada por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, a partir del 1° de diciembre del 2020. Por esto, se limitó el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, e incluso no se permitía la salida de personas de edad avanzada por la vulnerabilidad que presentaban ante el COVID-19, y estas personas fallecieron mayoritariamente en nuestro país y sobre esto último si existía prueba ya que desde el comienzo la administrada adjunto su DNI; como se verifica de los documentos adjuntos el escrito presentado el 03-01-2020 Exp. 2000237, que acredita su avanzada edad; tal grado de vulnerabilidad de la Administrada es corroborado con la Declaración Conjunta del 03-09-2021 suscrita por Guillermo Valeriano Calsin; Ana María Puma Pérez y Néstor Maraza Centeno que se ofreció como prueba en su Informe Escrito en Segunda Instancia.

Que, otro argumento que se expone al denegar la Reconsideración es que en la Carta N° 007-2021-GSC-GM/A/MPMN del 17-05-2021 se indica en su tercer párrafo que el titular del puesto ambulatorio N° 33 de la Playita sería el señor José Eusebio Yanque Velásquez, lo que no resulta cierto ni objetivo, transgrediéndose el principio de legalidad y debida motivación, ya que del Análisis del presente expediente en la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

del 03-02-2020, Artículo Primero de la parte Resolutiva se ha declarado, al denegar la Apelación del señor José Eusebio Yanque Velásquez, la restitución del puesto N° 33 de la Playita de Estacionamiento del Mercado central de Moquegua a favor de la Municipalidad; lo que, se sustentó así en la misma Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN del 03-02-2020, al disponerse el otorgamiento de autorización provisional, según la solicitud presentada por la administrada, por lo que existe agravio a la debida motivación, lo que es causal de nulidad.

Que, con respecto al argumento sobre el Expediente presentado virtualmente N° E2107106 no se sustenta el argumento de no haber sido atendido, ya que sí fue atendido y sí se dio respuesta por Carta N° 089-2021-SGAC-GSC/MPMN de fecha 08-04-2021 que declaro IMPROCEDENTE su pedido de Renovación de la Autorización por tanto en este extremo no existe agravio.

Que, estando a los argumentos expuestos, corresponde estimar la apelación interpuesta por la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, al constatar que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Inc. 1) del Artículo 10 del TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al expedirse el Acto Administrativo contenido en la Carta N° 007-2021-GSC-GM/A/MPMN de fecha 17-05-2021 que declaró Improcedente la Reconsideración, por transgredir el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del Inc. 1) del Art. IV del Título Preliminar del TUO. de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya que ha sido expedido con vicio al no haberse aplicado o considerado las normas materiales que demuestran la existencia de un caso fortuito (la declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID- 19), que impedía cualquier ejecución de acto administrativo y en el supuesto que hubiera sido notificado la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN de fecha 03-02-2020, por el caso fortuito presentado también se hubiera suspendido sus efectos jurídicos, De igual forma debe disponerse la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 089-2021-SGAC-GSC/MPMN de fecha 08-04-2021, por participar de los mismos vicios de nulidad antes indicados y consecuentemente; dentro de una política de inclusión social, debe renovarse la Cláusula Tercera de la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN de fecha 03-02-2020, Autorizándose la conducción temporal y provisional del puesto N° 33 a favor de la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, para venta de pan y otros a partir de la notificación de la presente resolución. Estos son los fundamentos que se exponen en el Informe Legal N°1215-2021-GAJ/GM/MPMN, que se reproducen en parte en la presente resolución.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, se desconcentra y delega, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía a Gerencia Municipal, Art.1, numeral N°34 para: Atenderá los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas por las Gerencias en segunda instancia... previa opinión de Asesoría Jurídica.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la ley N° 27972, y las facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACION, presentado por doña Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, en contra de la Carta N° 007-2021-GSC-GM/A/MPMN de fecha 17-05-2021 que declaró Improcedente la Reconsideración planteada por la administrada por transgredir el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del Inc. 1) del Art. IV del Título Preliminar del TUO. de la Ley 27444; declarándose la Nulidad de la referida Carta; Nulidad que se hace extensiva al acto administrativo contenido en la Carta N° 089-2021-SGAC-GSC/MPMN de fecha 08-04-2021, por participar de los mismos vicios de nulidad antes indicados y consecuentemente; **SE PROCEDE A RENOVAR**, la Cláusula Tercera de la Resolución de Gerencia Municipal N° 50-2020-GM-A/MPMN de fecha 03-02-2020, Autorizándose la conducción temporal y provisional del puesto N° 33 a favor de la administrada Alejandrina Maraza Centeno de Coaquira, para venta de pan y otros a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Administración, y a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, y a la administrada, para los fines correspondientes, la custodia del expediente esta a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad. Se encarga a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente en el portal WEB de la entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL



GM/MPMN
GAJ
GA
GSC
Administrada A. Maraza de C.
OTIE